



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00174 00
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTOS SIN TRÁMITE. REQUIERE NUEVAMENTE PARA CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS.

En respuesta a los escritos que anteceden, contenidos en archivos 51 a 53, pretende el apoderado de la parte actora, acreditar las gestiones tendientes a la notificación personal al señor Diego Alexander Mazo Arias, quien fuera vinculado como litisconsorte necesario por pasivo al presente asunto.

De una revisión de dichos documentos encuentra esta Judicatura que los mismos no son de recibo; inicialmente, se le ha reiterado en múltiples ocasiones al apoderado demandante que todo documento que arrime al expediente debe hacerlo en formato PDF, esto por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, para el protocolo documental de conformación de expedientes; e incluso en providencia de enero 24 de 2022 (archivo 47), se le iteró que de no presentarlos así, cada actuación estaría precedida del requerimiento correspondiente.

Insiste el abogado en presentar escritos en formato Word (ver carpeta 53), para esta ocasión los anexos con los cuales pretende acreditar la notificación, así como un memorial dirigido al Juzgado; por lo tanto, dicha documentación no será tenida en cuenta hasta tanto el memorialista no cumpla con el requisito, que nuevamente se le exige.

Se pone de presente que no es capricho de esta Judicatura, en ser reiterativos en tal exigencia, se trata de cumplir los parámetros del manejo documental que se exige por parte del Organismo Administrativo mencionado, para la conformación y

trámite en los expedientes, lo cual no puede ser ignorado por el abogado demandante.

De otra parte, y con relación a las gestiones remitidas (archivo 52), y de la lectura de toda la documentación portada, con la misma no se atiende a las exigencias de la normativa a efectos de la notificación personal del señor Mazo Arias.

Como se indicó en providencia de febrero 22 de 2022 (archivo 50), al litisconsorte se le deben notificar las respectivas providencias, entiéndase auto admisorio de la demanda y aquel donde se lo vincula, mismas que dejan en conocimiento del destinatario la actuación que da inicio al proceso, garantizando el principio de publicidad y contradicción.

De otra parte, y si lo pretendido por el demandante es la notificación personal de manera electrónica, esto es de conformidad con el artículo 291 del CGP en armonía con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020; inicialmente debe reportar al Juzgado la dirección electrónica dónde realizara la misma, y que corresponda al correo del vinculado, aunado a ello remitirá como anexos todas las actuaciones que deban notificarse, e indicar debidamente la dirección de este Despacho: ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>040</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u>11 de marzo de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb6a3f9964996620794b72191650e35c4e98aa17d5282f18ca8a4285382a74d

Documento generado en 10/03/2022 11:02:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**